

SECRETARIA: Doy cuenta al señor Juez, con la reforma de demanda presentada por la parte actora. SIRVASE PROVEER. La Tebaida Quindío, 23 de octubre de 2020.



HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, Octubre veintiseis (26) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	AECSA S.A.
DEMANDADO:	MARÍA ESPERANZA CARMONA GALVIS
ASUNTO:	ADMITE REFORMA DE DEMANDA
RADICACIÓN:	634014089001-2020-00084-00

Haciendo uso de la posibilidad que ofrece el artículo 93 del Código General del Proceso, la apoderada de la parte actora, ha presentado al Despacho reforma de la demanda, en el acápite de hechos, por lo que se continua con la revisión del escrito a partir de su adecuación normativa que se cita:

"Art. 93.- El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

El acto de la reforma ha sido presentado dentro del término legal, teniendo en cuenta que en el presente asunto no se ha fijado fecha para audiencia inicial, se ha modificado el hecho segundo, corrigiendo el número de la obligación que generó el pagaré, siendo el correcto 05913138100020000, y finalmente se ha integrado en un solo escrito; por lo anterior y toda vez que se cumplen los requisitos de la norma en cita, se ADMITE la reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
27 DE OCTUBRE DE 2020



HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
SECRETARIO

VÍCTOR MARIO AGUIRRE VARGAS
Juez

Firmado Por:

VICTOR MARIO AGUIRRE VARGAS

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL LA TEBaida**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05f6d1d055352484746db1f043ffb79780f739eccc38d2356f76e2afb124c609

Documento generado en 26/10/2020 11:19:40 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**